

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 6174/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, para permitir la difusión de campañas preventivas en el marco de la Gestión de Riesgo de Desastres a través de los servicios de radiodifusión.



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

DICTAMEN

Señor Presidente

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley N° 6174/2023-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de los congresistas María Elizabeth Taipei Coronado, Isaac Mita Alanoca, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Flavio Cruz Mamani y Margot Palacios Huamán, por el que propone la Ley que regula la franja publicitaria para la prevención de desastres.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, en la Cuarta Sesión Extraordinaria Descentralizada de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, celebrada el 04 de noviembre de 2024, se aprobó el Proyecto de Ley 6174/2023-CR, contando con los votos a favor de los congresistas Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, Luis Alberto Kamiche Morante, Alfredo Azurin Loayza, Carlos Ernesto Bustamante Donayre, Roberto Enrique Chiabra León, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Jose Ernesto Cueto Aservi, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Pedro Edwin Martínez Talavera, Alejandro Muñante Barrios, Fernando Miguel Rospigliosi Capurro, Robert Helbert Sánchez Palomino, Hector José Ventura Ángel y Carlos Zeballos Madariaga.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley N° 6174/2023-CR**, fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 18 de octubre de 2023; siendo decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Transportes y Comunicaciones, como segunda Comisión, el 20 de octubre de 2024, para su estudio y dictamen. La segunda comisión aún no emite dictamen.

1.2. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de las iniciativas legislativas se concluye que, estas cumplen con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo tanto, se procedió con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen correspondiente.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 6174/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, para permitir la difusión de campañas preventivas en el marco de la Gestión de Riesgo de Desastres a través de los servicios de radiodifusión.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1. Proyecto de Ley N° 6174/2023-CR

La fórmula legal propuesta es la siguiente:

LEY QUE REGULA LA FRANJA PUBLICITARIA PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES

Artículo 1. Incorporación del artículo 7-A a la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)

Se incorpora el artículo 7-A a la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), con el siguiente texto:

"Artículo 7-A.- Franja publicitaria para prevención de desastres Para las campañas de prevención de desastres se contará, sin costo alguno, con espacios en los canales de televisión de señal abierta, estaciones de radio y prensa escrita, públicos y privados, de cobertura nacional. Estos espacios deberán abarcar incluso las plataformas digitales de dichos medios de comunicación, sin costo alguno:

a) *Por un espacio de 10 minutos semanales, para el caso de los canales de televisión de señal abierta y estaciones de radio, incluyendo sus plataformas digitales.*

b) *Por un espacio equivalente, cuando menos a una página, de manera semanal, en el caso de prensa escrita, incluyendo sus plataformas digitales.*

El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI coordinará la utilización de los referidos espacios y proveerá la información a ser difundida para la prevención de desastres.

Los horarios de transmisión para la televisión, la radio y las plataformas digitales, serán establecidas por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Ley, emite la reglamentación necesaria.

La exposición de motivos sostiene que nuestro país se encuentra expuesto a peligros de origen natural e inducidos por la acción humana. Así por ejemplo, menciona que, al ubicarse en la zona denominada cinturón de fuego del pacífico, lo convierte en un país altamente sísmico; asimismo, por su ubicación en la zona tropical y subtropical de la costa occidental del continente sudamericano, lo hace proclive al fenómeno de El Niño, a precipitaciones extremas, inundaciones, sequías, entre otros; además, al encontrarse en la Cordillera de los Andes, se presentan fenómenos como deslizamientos, aludes, derrumbes y aluviones, entre otros. De igual manera, factores como la infraestructura de las viviendas y el nivel socioeconómico, son aspectos que generan riesgos en la población ante los desastres naturales. Un riesgo alto también lo generan los incendios forestales.

Señala que existe la necesidad de regular una franja publicitaria para la prevención de desastres y la sensibilización ciudadana, lo cual halla sustento en las leyes 30787 y 29664, toda vez que se rigen por el enfoque de derechos y por el principio protector, respectivamente.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 6174/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, para permitir la difusión de campañas preventivas en el marco de la Gestión de Riesgo de Desastres a través de los servicios de radiodifusión.

La iniciativa legislativa se encuentra en el enlace siguiente:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTM1MDU0/pdf>

III. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

3.1. Opiniones solicitadas

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, se solicitaron las opiniones técnicas a las siguientes entidades:

Proyecto de Ley N° 6174/2023-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 789-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Defensa	23.10.2023
Oficio N° 790-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	23.10.2023
Oficio N° 791-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	23.10.2023
Oficio N° 792-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	23.10.2023
Oficio N° 793-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	23.10.2023
Oficio N° 795-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED	23.10.2023
Oficio N° 796-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Sociedad Nacional de Radio y Televisión – SNRT	23.10.2023

3.2. Opiniones recibidas

Al momento de elaboración del presente documento, se ha recibido las opiniones siguientes:

- La **Presidencia del Consejo de Ministros** remitió el Oficio N° D003176-2023-PCM-SG, de fecha 27 de noviembre de 2023, suscrito por la Secretaría General, adjuntando lo siguiente:
 - ✓ Informe N° D001670-2023-PCM-OGAJ del 22 de noviembre de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
 - ✓ Informe N° 0018-2023-PCM-SCS-DN-JVMPE del 10 de noviembre de 2023, de la Secretaría de Comunicación Social.
 - ✓ Informe N° D000091-2023-PCM-UF-OTGRD-SST del 14 de noviembre de 2023, de la Unidad Funcional de Ordenamiento Territorial y Gestión de Riesgo de Desastres.
 - ✓ Oficio N° D007194-2023-PCM-SC del 20 de noviembre de 2023, de la Secretaría de Coordinación.
- El **Ministerio del Interior** remitió el Oficio N° D003691-2023-IN-SG, de fecha 27 de noviembre de 2023, suscrito por la Secretaría General, adjuntando lo siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 6174/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, para permitir la difusión de campañas preventivas en el marco de la Gestión de Riesgo de Desastres a través de los servicios de radiodifusión.

- ✓ Informe N° D000711-2023-IN-OGAJ del 30 de octubre de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- La **Defensoría del Pueblo** remitió el Oficio N° 0010-2024-DP/PAD, de fecha 3 de enero de 2024, suscrito por la Primera Adjunta (e), adjuntando lo siguiente:
 - ✓ Informe Jurídico Defensorial N° 10-2023-DP/AAE.
- El **Ministerio de Defensa** remitió el Oficio N° 00050-2024-MINDEF/DM, de fecha 20 de enero de 2024, suscrito por el Despacho Ministerial, adjuntando lo siguiente:
 - ✓ Informe Legal N° 02083-2023-MINDEF/SG-OGAJ del 14 de diciembre de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso.
- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- Ley N° 30779, Ley que dispone medidas para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- Ley N° 30787, Ley que incorpora la aplicación del enfoque de derechos en favor de las personas afectadas o damnificadas por desastres.
- Decreto Legislativo N° 1129, Decreto Legislativo que regula el Sistema de Defensa Nacional.
- Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión.
- Ley N° 28874, Ley que regula la publicidad estatal.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El artículo 1 de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que *la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*.

De acuerdo con esta disposición, la dignidad humana se constituye como un valor constitucional superior, un deber ser, algo que debe alcanzarse, una interpelación para toda la comunidad política, una prescripción.

Existe una estrecha relación entre los derechos humanos o fundamentales y la dignidad, siendo claro que cuando estos derechos tienen vigencia, queda bloqueada la posibilidad de tratar a una persona como un medio, pues los seres

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 6174/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, para permitir la difusión de campañas preventivas en el marco de la Gestión de Riesgo de Desastres a través de los servicios de radiodifusión.

humanos son sujetos de derecho y no objetos del derecho o al servicio del Estado. Su otorgamiento no es un acto de benevolencia por parte de quien o quienes detentan el poder, sino una exigencia básica en toda sociedad.

Al respecto, en los fundamentos 5 y 6 de la sentencia recaída en el Expediente N° 2273-2005-PHC/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

5. *Conforme a la Constitución Política del Perú, la dignidad del ser humano no sólo representa el valor supremo que justifica la existencia del Estado y de los objetivos que este cumple, sino que se constituye como el fundamento esencial de todos los derechos que, con la calidad de fundamentales, habilita el ordenamiento (...).*
6. *Existe, pues, en la dignidad, un indiscutible rol de principio motor sin el cual el Estado adolecería de legitimidad, y los derechos de un adecuado soporte direccional. Es esta misma lógica la que, por otra parte, se desprende de los instrumentos internacionales relativos a Derechos Humanos, que hacen del principio la fuente directa de la que dimanan todos y cada uno de los derechos del ser humano (...).*

El Tribunal Constitucional, considerándole un valor supremo, ha señalado que la dignidad humana fundamenta el contenido de cada derecho fundamental, impone al Estado diversas obligaciones, tanto de protección como de promoción, es decir, el Estado y la sociedad se encuentran al servicio de la persona humana y no al revés.

Las obligaciones que se desprenden de la dignidad humana están dirigidas tanto al poder público como a los poderes privados e incluso a cada ciudadano. Todos sin excepción, tienen el deber constitucional de respetar y defender la dignidad de la persona humana. Asimismo, su optimización y promoción, si bien vincula a todos, es un mandato dirigido principalmente al poder público.

Partiendo de este articulado principista, que protege los derechos fundamentales de la persona en sociedad; es menester que el estado como administrador de estos derechos consustanciales a la naturaleza de la persona humana, tenga respuestas efectivas frente a cualquier amenaza, desmedro y atentado que ponga en peligro la vida e integridad física de los de todos los que habitan en nuestro país.

En esa línea, el primer párrafo del artículo 44 de la Constitución Política del Perú, precisa que **son deberes primordiales del Estado:** defender la soberanía nacional; **garantizar la plena vigencia de los derechos humanos;** **proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;** y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Este deber del Estado halla sustento en el artículo 1 de la propia Constitución, por el cual, ante amenazas contra la seguridad, el Estado se encuentra obligado a elaborar, desarrollar y ejecutar políticas públicas a fin de brindar a la población las condiciones necesarias para garantizar su seguridad.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 6174/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, para permitir la difusión de campañas preventivas en el marco de la Gestión de Riesgo de Desastres a través de los servicios de radiodifusión.

La previsión de este deber se justifica en la medida que entre los derechos fundamentales y el Estado Social y democrático de Derecho se da un estrecho nexo de interdependencia: El Estado social, para ser considerado como tal, tiene que respetar y garantizar los derechos fundamentales; y, a la inversa, los derechos fundamentales, para su realización, precisan la existencia del Estado social y democrático de derecho.

En virtud de la norma citada, corresponde al Estado ejecutar acciones destinadas a garantizar el ejercicio de los derechos humanos en sociedad, así como proteger su seguridad de cualquier amenaza, promoviendo el bienestar de la población en general, lo cual sólo es posible si, ante determinadas circunstancias que ponen en grave riesgo el disfrute de los derechos fundamentales, se adoptan medidas necesarias y urgentes.

Es así que, el 19 de febrero de 2011, se publicó la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), el cual, tiene por finalidad identificar los riesgos asociados a peligros, **priorizar la prevención para evitar la generación de nuevos riesgos**, reducir o minimizar sus efectos, así como, la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia, conforme lo establece el artículo 1.

Al respecto, el artículo 4 de la precitada ley establece quince principios que comprende la Gestión del Riesgo de Desastres; no obstante, para los fines del presente dictamen es oportuno mencionar el contemplado en el numeral XIV que recoge el principio de prevención, fundamentado en el deber del Estado de promover políticas y acciones orientadas a **prevenir**, vigilar, reducir y evitar los impactos y riesgos ante los peligros de origen natural o inducidas por la acción humana que generan emergencias y desastres, considerando el contexto del cambio climático, a fin de proteger la vida y salud de las personas, sus medios de vida y el ambiente.

Según el artículo 9 de la Ley N° 29664, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres está compuesto, entre otros, por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

Respecto al CENEPRED, el literal a) del artículo 12 de la Ley 29664 señala que es el organismo encargado de asesorar y proponer al ente rector el contenido de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en lo referente a la estimación, **prevención** y reducción del riesgo. En tanto, el literal a) del artículo 13 indica que el INDECI tiene como función asesorar y proponer al ente rector el contenido de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en lo referente a la **preparación**, respuesta y rehabilitación.

Como se puede apreciar, ambas instituciones tienen funciones bien delimitadas, al CENEPRED le corresponde realizar acciones en el ámbito preventivo; mientras que, al INDECI, en el ámbito preparativo, lo cual se debe considerar en el análisis técnico correspondiente.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 6174/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, para permitir la difusión de campañas preventivas en el marco de la Gestión de Riesgo de Desastres a través de los servicios de radiodifusión.

Ahora bien, el Reglamento de la Ley 29664, aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, encarga a cada una de los mencionados organismos, funciones adicionales a los contemplados en la propia Ley. Así, el numeral 6.10 del artículo 6 señala que, es función des CENEPRED desarrollar **estrategias de comunicación**, difusión y sensibilización a nivel nacional sobre las políticas, normas, instrumentos de gestión y herramientas técnicas, entre otros, en lo que corresponde a la gestión prospectiva y correctiva. Por su parte, el numeral 9.5 del artículo 9 asigna al INDECI la función de promover la instalación y actualización de los **sistemas de alerta temprana** y los medios de difusión y comunicación sobre emergencias y desastres a la población.

El Proyecto de Ley N° 6174/2023-CR propone la implementación de una franja publicitaria con la finalidad de prevenir desastres, es decir, de difundir campañas de prevención en esta materia a través de medios de radiodifusión, prensa escrita y medios digitales.

Sobre el particular, es necesario señalar que, actualmente, el primer párrafo del artículo 6 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, prevé la colaboración de los medios de radiodifusión en situaciones de emergencia, estableciendo que los titulares de autorizaciones de servicios de radiodifusión apoyan la difusión de campañas en caso de emergencias y desastres naturales.

En esa línea, el primer párrafo del artículo 4 del reglamento de la Ley N° 28278, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, señala que, en los estados de excepción contemplados en la Constitución Política del Perú y declarados conforme a ley, los titulares de autorizaciones otorgan prioridad a la transmisión necesaria para las comunicaciones de los Sistemas de Defensa Nacional y Defensa Civil.

Asimismo, el artículo 13 de la precitada norma señala que el Estado debe reservar frecuencias para sí en cada una de las bandas de radiodifusión sonora y de televisión comprendidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, debiendo contemplar las necesidades de los Sistemas de Defensa y Seguridad Nacional

Por consiguiente, tomando en consideración las normas reseñadas, esta Comisión considera necesario la evaluación de las iniciativas legislativas que plantean modificar la Ley N° 29664, con la finalidad de determinar si las propuestas son jurídicamente viables.

5.2. Análisis de las opiniones e información solicitada

- La **Presidencia del Consejo de Ministros**, considerando la opinión de la Secretaría de Comunicación Social y la Unidad Funcional de Ordenamiento Territorial y Gestión de Riesgo de Desastres del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial, concluye que la iniciativa legislativa **no es viable**, por las siguientes consideraciones:

3.12 El Proyecto de Ley N° 6174/2023-CR propone incorporar el artículo 7-A a la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 6174/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, para permitir la difusión de campañas preventivas en el marco de la Gestión de Riesgo de Desastres a través de los servicios de radiodifusión.

(Sinagerd) estableciendo disposiciones sobre franja publicitaria para la prevención de desastres.

De acuerdo con lo indicado por la Secretaría de Comunicación Social en el Informe N° 0018-2023- PCM-SCS-DN-JVMPE, la Exposición de Motivos del referido PL plantea como marco normativo la Ley N° 30787, Ley que incorpora la aplicación del enfoque de derechos a favor de las personas afectadas o damnificadas por desastres, que tiene por objeto promover la aplicación de un enfoque de derechos a favor de las personas afectadas o damnificadas por desastres, mediante respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los servicios e infraestructura de uso público afectados por estos.

Sin embargo, la referida Secretaría señala que el marco normativo no tiene congruencia con el objeto del PL, dado que la Ley N° 30787 promueve la aplicación de un enfoque de derechos a favor de las personas afectadas o damnificadas por desastres y el Proyecto de Ley N° 6174/2023-CR plantea la incorporación de campañas de prevención de desastres a través de medios de comunicación. Es decir, como medidas preventivas.

Por lo tanto, en adición a lo indicado y en línea con lo señalado por la Secretaría de Comunicación Social en el Informe N° 0018-2023-PCM-SCS-DN-JVMPE, la Exposición de Motivos debería fundamentarse en la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, la misma que está directamente vinculada con el objeto del Proyecto de Ley N° 6174/2023-CR.

3.13 De otro lado, el citado informe de la Secretaría de Comunicación Social indica que no se evidencia justificación técnica que determine los tiempos y periodos - 10 minutos semanales - que abarcarán los espacios en los canales de televisión de señal abierta y estaciones de radio, así como páginas en prensa escrita señalados en los literales a) y b) del artículo 7-A que se propone incorporar a la Ley N° 29664 a través del artículo 1 del Proyecto de Ley N° 6174/2023-CR. Al respecto, de la revisión de la Exposición de Motivos se identifica que dicha medida carece de sustento.

3.14 En atención a lo expuesto, la Exposición de Motivos que sustenta el Proyecto de Ley N° 6174/2023- CR carece de una adecuada justificación respecto de lo indicado en el numeral 3.12 y 3.13 del presente documento.

[...]

3.16 Dicho lo anterior, se tiene que el Proyecto de Ley N° 6174/2023-CR, afecta el principio de coherencia normativa por no existir congruencia entre las medidas descritas en el artículo 7-A que se plantea incorporar en la Ley N° 29664 a través del artículo 1 del PL, dado que lo que se propone regular en el PL involucra a medios de comunicación (radio y televisión); por lo que, en concordancia con lo opinado por la Secretaría de Comunicación Social en el Informe N° 0018- 2023- PCM-SCS-DN-JVMPE y por la Unidad Funcional de Ordenamiento Territorial y Gestión de Riesgo de Desastres del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial en el Informe N° D000091-2023-PCM-UF-OTGRD-SST, lo que correspondería es que se modifique la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión.

Sobre el particular, los artículos 1 y 4 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, señalan que dicha Ley tiene por objeto normar la prestación de los servicios de radiodifusión, sea sonora o por televisión de señal abierta, así como la gestión y control del espectro radioeléctrico atribuido a dicho servicio; y que los servicios de radiodifusión tienen por finalidad satisfacer las necesidades de las personas en el campo de la información, el conocimiento, la cultura, la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 6174/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, para permitir la difusión de campañas preventivas en el marco de la Gestión de Riesgo de Desastres a través de los servicios de radiodifusión.

educación y el entretenimiento, en un marco de respeto de los deberes y derechos fundamentales, así como de promoción de los valores humanos y de la identidad nacional.

[...]

Por lo tanto, la materia sobre la cual versan las medidas dispuestas en el artículo 7-A que se propone incorporar en la Ley N° 27664 - artículo 1 del PL - no sería concordante con lo establecido en la acotada ley, sino más bien con las materias que se regulan en la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y normas complementarias.

Adicionalmente, en concordancia con la opinión contenida en el Informe N° D000091-2023-PCM UF-OTGRD-SST de la Unidad Funcional de Ordenamiento Territorial y Gestión de Riesgo de Desastres del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial, dado que el Proyecto de Ley N° 6174/2023-CR estaría vinculado con publicidad estatal, conforme a dicha opinión también se podría modificar la Ley N° 28874, Ley que regula la publicidad estatal, en tanto el referido PL no solo regula radio y televisión, sino también prensa escrita y sus plataformas digitales.

3.17 *Adicionalmente, en concordancia con lo opinado por la Unidad Funcional de Ordenamiento Territorial y Gestión de Riesgo de Desastres del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial en el Informe N° D000091-2023-PCM-UF-OTGRD-SST, el Proyecto de Ley N° 6174/2023-CR no ha tomado en consideración que el actual artículo 7 de la Ley N° 29664 regula lo referido a la articulación entre la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y las otras políticas nacionales, así como con las materias multisectoriales en el marco de las normas nacionales e internacionales; más no regula aspectos específicos respecto a la difusión de las medidas y acciones que son implementadas por las entidades de los tres niveles de gobierno.*

3.18 *De otro lado, lo dispuesto en el último párrafo del artículo 7-A que se propone incorporar en la Ley N° 29664 a través del artículo 1 del Proyecto de Ley N° 6174/2023-CR, que dice: "El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI coordinará la utilización de los referidos espacios y proveerá la información a ser difundida para la prevención de desastres"; no es concordante con lo establecido en el literal a) del artículo 12 de la acotada Ley, dado que dicho artículo señala expresamente que es el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), la entidad responsable de asesorar en lo referido a los aspectos, entre otros, de prevención, y no el INDECI.*

3.19 *Por lo que estando a lo antes expuesto, se colige que el Proyecto de Ley N° 6174/2023-CR planteado por el Poder Legislativo no guarda concordancia con la normativa citada previamente.*

- **El Ministerio del Interior**, mediante el Informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que **no es competente** para emitir opinión sobre la iniciativa legislativa.
- **La Defensoría del Pueblo** concluye que el proyecto de Ley busca garantizar la seguridad y promover el bienestar general de la población, para que de esta manera se pueda contar de forma obligatoria con una franja publicitaria destinada a la prevención de desastres a través de campañas, sin embargo, sugiere tener en cuenta lo previsto en la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión. Asimismo, señala que, la propuesta legislativa para su viabilidad debe estar

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 6174/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, para permitir la difusión de campañas preventivas en el marco de la Gestión de Riesgo de Desastres a través de los servicios de radiodifusión.

alineada a los procesos de la gestión del riesgo de desastres, así como de las competencias de los entes técnicos normativos del Cenepred y del Indeci, conforme lo establecido en la Ley 29664 y su Reglamento.

(...) El proyecto de Ley busca garantizar la seguridad y promover el bienestar general de la población, para que de esta manera se pueda contar de forma obligatoria con una franja publicitaria destinada a la prevención de desastres a través de campañas, consideramos que al ser una norma que involucra a medios de comunicación (radio y televisión), siendo necesario que se encuentre sustentado en la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión.

*Asimismo, es preciso señalar que los procesos de gestión del riesgo de desastres comprenden: estimación del riesgo, **prevención del riesgo**, reducción del riesgo, **preparación**, respuesta, rehabilitación y reconstrucción que deben ser implementados por los tres niveles de gobierno, mediante el planeamiento, organización y actividades relacionados con dichos procesos.*

*En ese sentido, el **proceso de prevención** comprende las acciones que se orientan a evitar la generación de nuevos riesgos en la sociedad en el contexto de la gestión del desarrollo sostenible, vinculada con la normatividad, lineamientos y herramientas orientadas a evitar la generación de nuevos riesgos en el territorio, así como la planificación preventiva, participación social, planes de desarrollo y la reglamentos de urbanismo y construcción en el territorio.*

*Por su parte, el **proceso de preparación** comprende el conjunto de acciones de planeamiento, de desarrollo de capacidades, organización de la sociedad, operación eficiente de las instituciones regionales y locales encargadas de la atención y socorro, así como la información pública y sensibilización enfocada a desarrollar y fortalecer medios de comunicación y difusión, en los ámbitos nacional, regional y local, para que las autoridades y la población conozcan los riesgos existentes y las medidas adecuadas para una respuesta óptima.*

*En ese sentido, no sería posible determinar si la propuesta legislativa se orienta en el ámbito del proceso de prevención o de preparación considerando que el primero se encuentra dentro de la **gestión prospectiva**; mientras que la preparación en el componente de la gestión reactiva.*

*En cuanto a la propuesta que, el Indeci coordine la utilización de los espacios en los canales de televisión, radio y prensa escrita y proponga la información a ser difundida para la prevención de desastres, es importante señalar que el Indeci es un organismo público ejecutor que conforma el Sinagerd, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de **preparación**, respuesta y rehabilitación.*

*En tal sentido, el **proceso de prevención** conforme lo previsto en el proyecto de Ley no estaría dentro de las competencias del Indeci, siendo responsable técnico normativo del proceso de prevención el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (Cenepred).*

- El **Ministerio de Defensa** opina que la iniciativa legislativa debe ser reevaluado, por los siguientes fundamentos:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 6174/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, para permitir la difusión de campañas preventivas en el marco de la Gestión de Riesgo de Desastres a través de los servicios de radiodifusión.

2.12. Al respecto, los organismos adscritos al Sector Defensa en la materia han emitido opinión sobre el particular, desarrollando los argumentos siguientes:

a) Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres CENEPRED.

Mediante Informe N° 00128-2023-CENEPRED/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica del CENEPRED concluye que el Proyecto de Ley resulta viable, atendiendo las observaciones formuladas por la especialista en Comunicación Social del CENEPRED, mediante Informe N° 059-2023-CENEPRED/SG/IMAGEN, en el cual se propone el siguiente texto en la fórmula legal:

“La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), órgano de máximo nivel de decisión política y de coordinación estratégica, para la funcionalidad de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres es responsable de conducir, supervisar y fiscalizar el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd). Por ello, coordinará con el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED según sus competencias en la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD), la utilización de los referidos espacios y proveerá la información a ser difundida para la estimación, prevención, reducción, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción a los medios de comunicación. Asimismo, la Presidencia del Consejo de Ministros podrá coordinar también con otras entidades técnicas científicas como: Senamhi, DHN, ANA, IGP, Imarpe e Ingemmet la difusión de contenidos sobre Gestión del Riesgo de Desastres de impacto a nivel nacional. (SIC)”

b) Instituto Nacional de Defensa Civil- INDECI

Mediante Informe Legal N° 00435-2023-INDECI/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del INDECI señala que el CENEPRED sería el responsable técnico de estar a cargo de la coordinación y uso de la franja publicitaria que se pretende establecer para la prevención de desastres, más no el INDECI; debido a que dicha entidad es competente para coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación del indicado Proceso de prevención del riesgo de desastres.

c) Dirección General de Políticas y Estrategia

Con Informe Técnico N° 00103-2023-MINDEF/VPD-DIGEPE-DIRMOV, la Dirección General de Política y Estrategia concluye que el proyecto de ley es viable, siempre que se subsanen las observaciones que se han realizado desde el CENEPRED.

2.13. Ahora bien, de la revisión del proyecto de ley materia de análisis, esta Oficina General considera pertinente señalar lo siguiente:

a) Mediante el proyecto de ley, se pretende establecer una franja publicitaria- en radio, televisión y prensa escrita- para la prevención de desastres, las cuales, bajo criterios del legislador se encontraría a cargo del INDECI, quien determinaría la pauta publicitaria para estos casos.

b) Al respecto, es de indicar que, la regulación de la reserva de las frecuencias en los medios de comunicación de radio y televisión, se encuentra regulado en la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, que norma la prestación de los servicios de radiodifusión, sea sonora o por televisión de señal abierta,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 6174/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, para permitir la difusión de campañas preventivas en el marco de la Gestión de Riesgo de Desastres a través de los servicios de radiodifusión.

así como la gestión y control del espectro radioeléctrico atribuido a dicho servicio.

- c) *Así, el artículo 13 de la precitada Ley regula la reserva de las frecuencias, estableciendo el deber del Estado de reservar frecuencias para sí en cada una de las bandas de radiodifusión, dentro del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, para los siguientes casos:*
- i) Necesidades de los Sistemas de Defensa y Seguridad Nacional.*
 - ii) Prestación de servicios de radiodifusión educativa.*
- d) *En tal virtud, considerando la estrecha vinculación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres con el Sistema de Defensa Nacional, se advierte que, al menos en el caso de radio y televisión, se cuenta con el marco legal para que el Estado difunda publicidad relacionada a la prevención de desastres, el cual se encuentra regulado específicamente en la Ley de Radio y Televisión; por lo que, resultaría necesario que se efectúe un análisis técnico y legal sobre la configuración de una eventual sobre regulación de la publicidad en este tipo de medios de comunicación sobre dicha materia, el mismo que debe estar sustentado en la exposición de motivos, en observancia del numeral X del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR*

5.3. Análisis técnico

El proyecto de ley materia del presente dictamen propone la incorporación de una disposición en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), con el objeto de prevenir eventuales desastres. La viabilidad de esta iniciativa legislativa se determina contrastándola con la normatividad vigente y con las opiniones recibidas, conforme al análisis que se realiza en las siguientes líneas.

Son muchos los factores que hacen de nuestro país propenso a sufrir diversos tipos de desastres naturales. Uno de ellos es su ubicación en el denominado Cinturón de Fuego del Pacífico, zona que se caracteriza por registrar más del 80% de los movimientos telúricos a nivel mundial y por presentar una alta actividad volcánica, lo cual a su vez genera un alto riesgo de tsunamis, cuyos efectos, entre otros, son las inundaciones. Asimismo, otro de los factores que genera peligro es el cambio climático y los fenómenos meteorológicos como el Fenómeno del Niño, los cuales producen grandes precipitaciones capaces de inundar a toda una ciudad y traer consigo deslizamientos, huaycos y aluviones.

Así también lo reconoce la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050¹ cuando describe la situación actual del problema público, señala al respecto que, *"La geomorfología y ubicación del país, así como su gran diversidad climática, hacen del Perú y de su población altamente vulnerable, un país expuesto a una gran variedad de potenciales peligros que se reportan a lo largo de todo el territorio y que se presentan en un entorno marcado por una serie de factores endógenos, particularidades del territorio y la heterogeneidad de las condiciones de vida de la población"*.

¹ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1862231/Pol%C3%ADtica%20nacional%20de%20gesti%C3%B3n%20del%20riesgo%20de%20desastres%20al%202050.pdf.pdf?v=1619822381>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 6174/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, para permitir la difusión de campañas preventivas en el marco de la Gestión de Riesgo de Desastres a través de los servicios de radiodifusión.

Para conocer la magnitud de los daños que han generado los fenómenos naturales y la actividad humana, en el periodo 2003-2022 en el Perú, es necesario recurrir al Compendio Estadístico del INDECI 2023 – Gestión Reactiva ², el cual contiene cifras de los daños personales que se han presentado tras diversos eventos peligrosos, como los siguientes:

TABLA 1.1.3b: CONSOLIDADO DE EMERGENCIAS Y DAÑOS PERSONALES SEGÚN PELIGRO, PERIODO 2003-2022

PELIGRO	EMERGENCIA	DAÑOS PERSONALES				
		AFECTADOS	DAMNIFICADOS	DESAPARECIDOS	LESIONADOS	FALLECIDOS
TOTAL	99.683	18.797.081	2.092.993	404	12.806	3.138
ACTIVIDAD VOLCÁNICA	46	33.144	1.017	0	443	0
ALUD	119	14.629	4.227	42	22	37
BAJAS TEMPERATURAS	14.114	8.134.269	106.467	7	601	105
CONTAMINACIÓN	117	243.491	43	0	702	5
DERRAME DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	84	34.790	629	2	63	25
DERRUMBE DE CERRO	870	36.999	2.700	5	114	61
DESPLAZAMIENTO	3.655	227.498	41.371	59	480	259
EPIDEMIAS	139	112.160	0	0	2.230	105
EROSIÓN	1.478	27.776	16.937	1	181	44
EXPLOSIÓN	88	5.434	343	0	297	86
HUAYCO	1.988	450.492	47.024	32	423	144
INCENDIO FORESTAL	2.187	63.143	7.384	0	203	50
INCENDIO URB. E INDUST.	24.637	45.194	162.217	25	1.549	634
INUNDACIÓN	5.907	2.154.434	549.657	54	312	162
LLUVIA INTENSA	26.054	4.026.062	492.111	116	1.852	391
MAREJADA	128	23.695	5.758	13	55	11
PLAGAS	291	414.186	0	0	0	5
SEQUÍA	2.151	1.615.632	90.347	0	0	0
SISMO (*)	1.468	375.229	477.744	1	2.480	550
TORRENTA ELÉCTRICA	416	12.747	4.216	0	99	95
VIENTOS FUERTES	13.472	352.979	82.443	7	347	48
OTROS	274	393.098	358	40	353	320

FUENTE: INDECI

De acuerdo a dicha información, en el periodo 2003 – 2022, se han registrado un total de 99,683 emergencias relacionadas con fenómenos naturales y la actividad del hombre, las cuales han producido lamentables daños personales, entre damnificados, lesionados y fallecidos.

Esta situación hace un llamado al Estado para implementar, de manera constante, medidas que permitan reducir las consecuencias que los riesgos asociados a peligros como los detallados en el cuadro que antecede puedan generar.

Cabe señalar que, el Marco de Sendai para la Reducción de Riesgos de Desastres 2015-2030, adoptado en la tercera Conferencia de las Naciones Unidas el 18 de marzo de 2015, establece principios rectores para su aplicación. Uno de los primeros señala que, cada Estado (entre ellos el Perú) tiene la responsabilidad primordial de prevenir y reducir el riesgo de desastres; otro de los principios refiere que la gestión del riesgo de desastres está orientada a la protección de las personas y sus bienes, salud, medios de vida y bienes de producción. En ese sentido, nuestro país ha asumido el

² <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5591372/4965310-compendio-final-af-2023-indeci.pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 6174/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, para permitir la difusión de campañas preventivas en el marco de la Gestión de Riesgo de Desastres a través de los servicios de radiodifusión.

compromiso de implementar medidas que contribuyan a prevenir los efectos que los desastres puedan generar en la población.

Precisamente, mediante la Ley 29664, se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) con la finalidad de identificar los riesgos asociados a peligros, priorizar la prevención para evitar la generación de nuevos riesgos, reducir o minimizar sus efectos, así como la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia o desastres.

La iniciativa legislativa materia de análisis propone incorporar una disposición en esta norma con la finalidad de contribuir a la prevención de desastres naturales. Así, el proyecto de ley 6174/2023-CR, plantea implementar una franja publicitaria en los canales de televisión de señal abierta, estaciones de radio, prensa escrita y las plataformas digitales con la finalidad de prevenir desastres.

Al respecto, resulta necesario remitirnos a los Lineamientos que regulan los Sistemas de Alerta Temprana – SAT, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2015-PCM toda vez que, en el componente denominado “difusión y comunicación”, uno de los actores involucrados son los medios de comunicación estatales y privados, ello en razón a que este componente comprende actividades tales como la difusión de medidas de preparación para la salvaguarda de la vida de la población, así como la difusión de manera comprensible de la información sobre los principales peligros y la forma de reducir los efectos de los desastres a nivel local y comunitario, es decir, medidas de carácter preventivas para reducir el impacto de los desastres.

En esa línea, consideramos razonable la propuesta formulada pues, la Gestión del Riesgo de Desastres requiere la suma de esfuerzos que contribuyan a minimizar las consecuencias que los desastres puedan producir, tanto de naturaleza material como personal.

Sin embargo, dado que la proposición normativa involucra a los servicios de radio y televisión, lo más adecuado no es la modificación de la Ley 29664 sino de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, en cuyo literal a) del artículo II del Título Preliminar establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad constituye uno de los principios que rigen la prestación de los servicios de radiodifusión.

De esa manera, el artículo 6 de la ley de Radio y Televisión prevé la colaboración que los servicios de radiodifusión deben brindar en la difusión de campañas de emergencia y desastres naturales. En otras palabras, esta disposición normativa establece un compromiso obligatorio y solidario por parte de los medios de comunicación, televisivos y radiales, de colaborar con el Estado en la transmisión de mensajes y campañas en situaciones de riesgo, ello tendría por finalidad el reducir los tiempos de respuesta de la población

No obstante, consideramos que lo más apropiado es que la mencionada norma se refiera no sólo a los desastres naturales sino de manera más general a la Gestión del Riesgo de Desastres, pues este comprende en sí varios procesos

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 6174/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, para permitir la difusión de campañas preventivas en el marco de la Gestión de Riesgo de Desastres a través de los servicios de radiodifusión.

que tienen por finalidad la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la preparación y respuesta frente a estas situaciones.

Entre los procesos que comprende la Gestión del Riesgo de Desastres se encuentra la prevención y preparación, el primero a cargo del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y, el segundo, a cargo del INDECI. Es precisamente estos procesos que resultan importantes a ser difundidos pues, por una parte, la prevención es fundamental para minimizar las consecuencias de los desastres; por otra parte, en el proceso de preparación se encuentran los Sistemas de Alerta Temprana que también es relevante de ser puesto a conocimiento de la población.

Aunado a lo expuesto, es menester señalar que, el artículo 13 de la Ley de Radio y Televisión faculta al Estado a realizar reservas de frecuencias en cada una de las bandas de radiodifusión sonora y de televisión según las necesidades de los Sistemas de Defensa y Seguridad Nacional. En ese sentido, considerando que el último párrafo del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1129, Decreto Legislativo que regula el Sistema de Defensa Nacional, establece que el Sistema de Gestión de Riesgos de Desastres coadyuva al mejor cumplimiento del Sistema de Defensa Nacional, consideramos razonable que también deba ser incluido dentro de las prioridades para la reserva de frecuencias.

Por lo expuesto, la comisión recomienda la aprobación de la iniciativa, con un texto sustitutorio.

5.4. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La iniciativa legislativa resulta necesaria, pues los riesgos asociados a peligros naturales y antrópicos son múltiples y de carácter permanente. El Perú, por su ubicación, constantemente se encuentra afrontando desastres de distinta índole, como por ejemplo, los sismos, los fenómenos meteorológicos, los incendios forestales, entre otros, los cuales afectan principalmente a los más vulnerables, causando muchas veces pérdidas materiales y humanas. En este escenario, la priorización de campañas de prevención resulta fundamental, pues la ocurrencia de nuevos peligros sólo es posible de evitarse cuando provengan de la actividad humana, más no las relacionadas a la propia naturaleza; en ese sentido, a través de la prevención, se busca reducir o minimizar los efectos que estos podrían causar.

Por otro lado, la propuesta normativa es viable por cuanto se encuentra en concordancia con la Gestión del Riesgo de Desastres, cuyo fin, según el artículo 3 de la Ley 29664, es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre. Asimismo, es coherente con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Radio y Televisión que establece la colaboración de los servicios de radiodifusión en la difusión de campañas relacionadas a emergencias y desastres naturales.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 6174/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, para permitir la difusión de campañas preventivas en el marco de la Gestión de Riesgo de Desastres a través de los servicios de radiodifusión.

Finalmente, la iniciativa legislativa es oportuna, toda vez que la Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso de carácter permanente que se desarrolla los trescientos sesenta y cinco días del año, pues los fenómenos naturales que se presentan son constantes y cíclicos; y, los peligros generados por el hombre son muchos, es decir, la población siempre estará en riesgo de verse afectada por las emergencias que estos produzcan; situaciones que requieren de medidas persistentes, como la difusión de campañas que permitan disminuir sus consecuencias.

5.5. Análisis Costo Beneficio

La fórmula legal propuesta a través del presente dictamen no contiene iniciativa para crear ni aumentar el gasto público; por lo tanto, cumple lo establecido en el primer párrafo del artículo 79 de la Constitución Política que dispone que los Congresistas de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

Los beneficios de la aprobación de esta propuesta normativa son significativos, pues la salvaguarda de los derechos fundamentales, requiere que la población se informe permanentemente sobre los riesgos asociados a peligros, ya sean por factores naturales o antrópicos. De esa manera, la sociedad, conociendo las amenazas que eventualmente la afectaría, podría adoptar medidas para contrarrestar los efectos de estos.

Asimismo, el Estado podrá cumplir con las acciones orientadas a evitar la generación de nuevos riesgos en la sociedad y a reducir las vulnerabilidades en el marco de la Política Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres.

VI. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas recomienda la aprobación, con un texto sustitutorio, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 6174/2023-CR, con la fórmula legal siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28278, LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, PARA PERMITIR LA DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS PREVENTIVAS EN EL MARCO DE LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN

Artículo único. Modificación de los artículos 6 y 13 de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión

Se modifican los artículos 6 y 13 de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, en los términos siguientes:

“Artículo 6.- De la colaboración en emergencias y régimen de excepción
*Los titulares de autorizaciones de servicios de radiodifusión apoyan la difusión de campañas en caso de emergencias y de **Gestión de Riesgo de Desastres**,*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 6174/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, para permitir la difusión de campañas preventivas en el marco de la Gestión de Riesgo de Desastres a través de los servicios de radiodifusión.

en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), según corresponda, La duración de los mensajes publicitarios serán establecidos en el Reglamento.

En el régimen de excepción declarado conforme con el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los titulares de autorización para la prestación de servicios de radiodifusión colaboran con las autoridades, a fin de proteger la vida humana, mantener el orden público y garantizar la seguridad de los recursos naturales y de los bienes públicos y privados."

"Artículo 13.- Reserva de frecuencias

El Estado debe reservar frecuencias para sí en cada una de las bandas de radiodifusión sonora y de televisión comprendidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, debiendo contemplar las necesidades de los Sistemas de Defensa y Seguridad Nacional y el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres. Igualmente, puede reservar una de las frecuencias disponibles en cada una de las bandas antedichas para la prestación de servicios de radiodifusión educativa.

Igualmente, puede reservar no menos de un canal de televisión y una frecuencia de radio en cada banda, para su asignación a personas naturales o jurídicas constituidas en la región. En estos casos la propuesta de programación del titular debe estar orientada fundamentalmente a la difusión de las costumbres y valores propios del ámbito departamental o regional."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, aprobado por el Decreto Supremo 005-2005-MTC, a las modificaciones dispuestas en la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Salvo parecer distinto.
Dese cuenta.
Sala virtual de la Comisión.



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2024 11:20:36-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2024 14:17:21-0500

Lima,



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2024 16:35:25-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2024 12:10:02-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2024 15:07:58-0500



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2024 10:15:19-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2024 14:22:00-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2024 10:43:34-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2024 18:41:58-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2024 10:30:08-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2024 15:31:55-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 6174/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, para permitir la difusión de campañas preventivas en el marco de la Gestión de Riesgo de Desastres a través de los servicios de radiodifusión.



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2024



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2024 17:20:30-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/11/2024 11:09:46-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2024 16:44:23-0500



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 6174/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, para permitir la difusión de campañas preventivas en el marco de la Gestión de Riesgo de Desastres a través de los servicios de radiodifusión.



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 6174/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, para permitir la difusión de campañas preventivas en el marco de la Gestión de Riesgo de Desastres a través de los servicios de radiodifusión.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025
ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DESCENTRALIZADA

Lunes 4 de noviembre de 2024

Resumen

1. Aprobación por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes del Proyecto de Ley 6174-2023, Ley que regula la franja publicitaria para la prevención de desastres, que tiene por objeto incorporar el artículo 7° de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional (SINAGERD) en el Perú.
2. Solicitud del congresista accesorio Jorge Alfonso Marticorena Mendoza para que se priorice la elaboración del pre dictamen del Proyecto de Ley 2488/2021-CR.

Introducción

El lunes 04 de noviembre de 2024, siendo las 15.08 horas, se reunieron de manera presencial en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea y virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, bajo la presidencia de la congresista Adriana Tudela Gutiérrez, y con la participación de los congresistas titulares Roberto Kamiche Morante, Jorge Montoya Manrique, Alfredo Azurín Loayza, Diego Bazán Calderón, Ernesto Bustamante Donayre, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Edwin Martínez Talavera, Alejandro Muñante Barrios, Fernando Rospigliosi Capurro, Héctor Ventura Ángel, José Williams Zapata, Carlos Zeballos Madariaga y Héctor Valer Pinto.; con las justificación de inasistencia de los congresistas Tania Ramírez García y Segundo Montalvo Cubas. Asimismo, se contó con la participación del congresista accesorio Jorge Alfonso Marticorena Mendoza.

Con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Cuarta Sesión Extraordinaria Descentralizada de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025.

Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas 2024-2025

Firmado digitalmente por:
MONTÓYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2024 15:19:48-0500





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Pedidos	1. El congresista accesitario Jorge Alfonso Marticorena Mendoza solicitó se priorice la elaboración del pre dictamen del Proyecto de Ley 2488/2021-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la emergencia del parque automotor policial empleado para la realización de patrullaje motorizado a nivel nacional y la infraestructura de las comisarías de la Policía Nacional del Perú; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. La presidenta manifestó que, el Proyecto de Ley en mención, estará siendo acumulado al pre dictamen que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 – Ley de la Policía Nacional del Perú. Sin más pedidos se pasó a la siguiente sección.
Orden del día	1. Votación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6174-2023, que propone la ley que regula la franja publicitaria para la prevención de desastres, que tiene por objeto incorporar el artículo 7º de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional (SINAGERD) en el Perú. Sin intervenciones la presidenta lo sometió a votación nominal, aprobándose por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Tudela Gutiérrez, Kamiche Morante, Azurin Loayza, Bustamante Donayre, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Lizarzaburu Lizarzaburu, Martínez Talavera, Muñante Barrios, Rospigliosi Capurro, Sánchez Palomino, Ventura Ángel y Zeballos Madariaga. 2. Exposición del coronel Jorge Antonio Zapata Vargas, gerente general de FAME SAC, sobre la situación actual de la fábrica de armas y municiones del ejército SAC.
Término	Forman parte integrante de la presente Acta el audio del Área de Grabaciones del Congreso, la transcripción de la sesión y el video de la Oficina de Comunicaciones del Congreso Siendo las 16:48 horas, se levantó la sesión.



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Firmas

La presente acta ha sido aprobada en la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, realizada el 18 de noviembre de 2024.



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2024 09:57:26-0500



Firmado digitalmente por:
MONTTOYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2024 15:15:03-0500

ADRIANA TUDELA GUTIÉRREZ
Presidenta

JORGE MONTTOYA MANRIQUE
Secretario